



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 31 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente de trámite documentario N° 23785-2023, mediante el cual el postor DANITZA CORNEJO CALA, interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1; Expediente de trámite documentario N° 26270-2023, mediante el cual el postor adjudicado presenta absolución al recurso de apelación interpuesto; Informe N° 1097-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 31 de agosto de 2023 del Sub Gerente de Abastecimiento; Opinión Legal N° 506 -2023-GAL-MDSS/RBM de fecha 31 de agosto de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el numeral 4.2 del ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023, se delega al Gerente Municipal Arq. Héctor Ramos Ccorihuaman, las atribuciones, facultades y obligaciones de "Conocer y resolver los Recursos de Apelación que impugnan los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección que no sean de competencia del Tribunal de Contrataciones, conforme a la Ley y su Reglamento";

ANTECEDENTES

Que, en fecha 01 de junio de 2023, mediante la Hoja de Requerimiento de Bienes N° 070-0600-2023, el residente del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV. MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO" solicitó la ADQUISICIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA MEJORAMIENTO DE SUB-RASANTE (PIEDRA OVER);

Que, en fecha 08 de agosto de 2023, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1, se otorgó la buena pro al postor CCAHUANA HUAMAN NILVER, con RUC N° 10768738080, por el monto de S/ 120,960.00 (Ciento veinte mil novecientos sesenta con 00/100 soles);

Que, en fecha 17 de agosto de 2023, se consintió el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 16 de agosto de 2023, mediante el expediente de trámite documentario N° 23785-2023, el postor DANITZA CORNEJO CALA, interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1.

Que, en fecha 21 de agosto de 2023, mediante el expediente de trámite documentario N° 25275-2023, el postor adjudicado presentó la documentación requerida para la suscripción de contrato;

Que, en fecha 23 de agosto de 2023, mediante la Carta N° 030-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento, se puso en conocimiento del postor adjudicado NILVER CCAHUANA HUAMAN, la interposición de recurso de apelación, requiriendo su absolución;

Que, en fecha 28 de agosto de 2023, mediante el expediente de trámite documentario N° 26270-2023, el postor adjudicado presentó absolución a recurso de apelación;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, según la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto en sus disposiciones la figura jurídica de la nulidad de oficio. Al respecto, el numeral 35 de la Resolución N° 01759-2021-TCE-SQ del Tribunal de Contrataciones del Estado, sostiene:

"Resolución N° 01759-2021-TCE-SQ

35. (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. (...);

Que, por lo que se sostiene que, la nulidad es un instrumento legal que tiene como finalidad el saneamiento de los procedimientos de selección al advertir aquellas irregularidades que podría afectar el proceso de contratos de bienes, servicios y obras;

Que, en concordancia y de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por cualquiera de las siguientes causales:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (El énfasis es agregado)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona respecto al acto administrativo:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...):

Que, no obstante, si bien es cierto la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto la figura jurídica de la nulidad de oficio, no la ha desarrollado normativamente, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo, que establece:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

(...)

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.”;

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.” (...)

Que, en consecuencia, se debe hacer mención a lo establecido en los artículos 117, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a la figura jurídica de apelación sostiene:

“Artículo 117. Competencia

117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

117.2. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

117.3. Con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

(...)

Artículo 119. Plazo de interposición

119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicados los resultados de la adjudicación.

119.2. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



119.3. El plazo para interponer el recurso de apelación en el caso de un procedimiento derivado de uno declarado desierto se rige por las disposiciones del nuevo procedimiento que se convoque.

119.4. Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda.

Artículo 120. Efectos de la Interposición

120.1. La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral.

120.2. La interposición del recurso de apelación no suspende el procedimiento para la incorporación de proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco ni el procedimiento de extensión de vigencia de dichos catálogos.

120.3. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición.

Artículo 121. Requisitos de admisibilidad

El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:

a) Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.

b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.

c) Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.

d) El peticionario, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.

e) Las pruebas instrumentales pertinentes.

f) La garantía por interposición del recurso.

g) Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda.

h) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio."

Que, mediante el Informe N° 210-2023-MDSS-GI-SGEO/RMMC-ROSALES, de fecha 29 de agosto de 2023, el Residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV. MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO", señaló lo siguiente: "(...) **CONCLUSIÓN:** - La concesión minera ANICETO, aprobada por Resolución Jefatural N° 00313- 2002-INACC/J se encuentra VIGENTE a la fecha, según plataforma digital SIDEMCAT. - Para definir la validez o no de la Resolución Jefatural N° 00313-2002-INACC/Jo si es equivalente a lo que se describe en la Resolución Ministerial N° 330-2020- MINEM-DM, que autoriza la explotación de concesiones mineras, es necesario realizar la consulta a los entes involucrados, vale decir el INGEMMET (adscrito al Ministerio de Energía y Minas) y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional del Cusco, a fin de esclarecer la validez de la documentación presentada para el proceso de selección AS-SM-22-2023-CS-MDSS-1.";

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N° 2519-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 29 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, señalo lo siguiente: "(...) Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de referencia del Ing. Rodrigo Miguel Mandura Choque residente de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV. MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO". Remito Opinión Técnica respecto a la Apelación contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada-SM-22-2023-S-MDSS-1, Interpuesta por la ciudadana Danitza Cornejo Cala. Por lo expuesto, solicito que mediante su despacho se remita el presenta a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su atención.";

Que, en fecha 31 de agosto de 2023, mediante el Acta de otorgamiento del uso de la palabra, se estableció lo siguiente: "(...) SIENDO LAS 09:20 HORAS DEL DÍA 31 AGOSTO DEL 2023, EN LA SALA DE REUNIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN, SE DA INICIO AL ACTO DE OTORGAMIENTO DE USO DE LA PALABRA A "DANITZA CORNEJO CALA" QUIEN PRESENTÓ EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°22-2023-CS-MDSS 1, PARA LA - ADQUISICIÓN DE "ADQUISICION DE MATERIAL PETREO (PIEDRA OVER) PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO." SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL MISMO DÍA, CONCLUYE LA SESIÓN LA CUAL FUE REGISTRADA DIGITALMENTE Y SE PUEDE ACCEDER DESDE EL SIGUIENTE ENLACE: https://drive.google.com/file/d/18SXACDDxbUJA_swaKzPTwc3Vm93N2ghm/view?usp=dri."



Que, mediante Informe N° 1097-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 31 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento concluye señalando lo siguiente: "III. CONCLUSIÓN: En consecuencia, de lo manifestado, concluimos: 3.1 Ante los hechos descritos en los antecedentes y la normativa legal citada, es opinión de esta sub gerencia, se declaró la ADMISIBILIDAD del recurso de apelación interpuesto por el postor DANITZA CORNEJO CALA, en contra del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1. 3.2 Se remita el presente informe a la Gerencia de Administración, a fin que como superior jerárquico y, tome conocimiento, sugiriéndose se remita el presente informe conjuntamente con los actuados a la Gerencia de Asuntos Legales, a fin que como máximo órgano de asesoramiento de la Entidad emita el informe y/o opinión legal para continuar con la prosecución del trámite correspondiente";



Que, asimismo de la revisión de las bases integradas en el ítem 3.2 literal A se tiene lo siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A.	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos
	Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del sector Energía y Minas. Debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del anexo de la referida resolución, conforme a la actividad que se realice.
	De no ser propietario de la cantera, el postor deberá presentar un documento que acredite el compromiso de extracción con el propietario de la cantera, debiendo adjuntar copia simple de autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación del propietario de la cantera.
	Acreditación
	Copia simple de autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, aprueban relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del sector Energía y Minas. Debiendo cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del anexo de la referida resolución, conforme a la actividad que se realice.
	De no ser propietario de la cantera, el postor deberá presentar un documento que acredite el compromiso de extracción con el propietario de la cantera, debiendo adjuntar copia simple de autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación del propietario de la cantera.

Que, por tanto se tiene que dicho requisito citado se encuentra regulado en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-OM, y el PROCEDIMIENTOS N° 35 al 40 del anexo de la referida resolución;

DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 330-2020-MINEM-OM

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el postor ganador presenta los documentos exigidos del TUPA para obtener la "AUTORIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2020-MINEM-OM". bajo el TUPA (Procedimiento del 35 al 40) aprobado por RESOLUCION MINISTERIAL N° 330-2020-MINEM-DM;

Que, según menciona la apelante (...) el adjudicatario ha debido de ser descalificado de pleno derecho ya que no presenta el documento requerido para la explotación de mineral no metálico. Lo que presenta son documentos que en absoluto o prima facie no están vinculados en absoluto a lo requerido por la entidad que el documento requerido en si se denomina. Resolución de Inicio y reinicio de actividades de preparación y explotación a favor del proyecto minera no metálico por lo cual dicho documento haciendo un análisis, una exegesis, del artículo 60° del reglamento del TUO DE de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias no cumple con el documento exigido ya que para acreditar la autorización de explotación y/o exploración presenta documentos no vinculados a la exigida;



Que, ahora del escrito de absolución de la apelación presentada, se tiene que el postor ganador Nilver Ccahuana Huaman, señala que (...) de conformidad con el art. N° 60 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado- aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF el Comité de Selección bien ha podido requerirme la subsanación de los documentos de habilitación ya que dicho artículo da esa potestad para poder subsanar la documentación en merito que si bien he presentado documentos iniciales establecidos en el TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas ello significa que mi representada tiene los documentos expedidos por el ente competente para poder proveer el material no metálico (agregados) pero el Comité de Selección no ha actuado de acuerdo a lo que la ley y el reglamento de Compras Públicas preceptúan;



Que, es por ello que de conformidad con el art. 44 del TUO de la Ley de Contratación del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 882-2019-EF la cual faculta al titular de la entidad o a quien haya devengando se declare la Nulidad de Oficio y se retrotraiga hasta la etapa de Calificación y Evaluación y se le dé la oportunidad de poder subsanar ya que si he presentado documentos vinculados no definitivos pero si vinculados asi mismo quiero manifestar que el material requerido ADQUISICION DE MATERIAL PÉTREO (PIEDRA OVER) PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LAS TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV MOISÉS BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN CUSCO-CUSCO se cuentan expeditos para ser puestos en obra (...);

Que, con ello existe un reconocimiento de parte del postor ganador en la no acreditación de la documentación solicitada en las bases.

Que, mediante **Opinión Legal N° 506-2023-GAL-MDSS/C** de fecha 31 de agosto de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente:

*"3.16 Consiguientemente, se advierte la existencia de presuntos vicios en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1, respecto a la documentación presentada por el postor adjudicado NILVER CCAHUANA HUAMAN, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA MEJORAMIENTO DE SUB-RASANTE (PIEDRA OVER) en la cantidad de 2280 M3, por lo que conforme señala el residente del PI "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV. MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; (...) CONCLUSIONES - La concesión minera ANICETO, aprobada por Resolución Jefatural N° 00313- 2002-INACC/J se encuentra VIGENTE a la fecha, según plataforma digital SIDEMCAT. - Para definir la validez o no de la Resolución Jefatural N° 00313-2002-INACC/Jo si es equivalente a lo que se describe en la Resolución Ministerial N° 330-2020- MINEM-DM, que autoriza la explotación de concesiones mineras, es necesario realizar la consulta a los entes involucrados, vale decir el INGEMMET (adscrito al Ministerio de Energía y Minas) y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional del Cusco, a fin de esclarecer la validez de la documentación presentada para el proceso de selección AS-SM-22-2023-CS- MDSS-1."; por lo que, en consenso con lo indicado; y, la verificación de los requisitos de admisibilidad establecidas en el artículo 121 del RLCE, el recurso de apelación interpuesto por el postor DANITZA CORNEJO CALA, en contra del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1, recae en admisible. **IV. CONCLUSIONES.** (...) 4.1 Declárese FUNDADO en parte el recurso de apelación presentado por la postora DANITZA CORNEJO CALA contra el acto de otorgamiento de buena*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Pro Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1, respecto a la documentación presentada por el postor adjudicado NILVER CCAHUANA HUAMAN, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA MEJORAMIENTO DE SUB-RASANTE (PIEDRA OVER) en la cantidad de 2280 M3, por los fundamentos expuestos. 4.2 DECLARAR la Nulidad el acto de otorgamiento de buena Pro Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1 retrotrayendo hasta la etapa de calificación y evaluación de las propuestas y requisitos. 4.3 En tal virtud CUMPLA su despacho con emitir el acto resolutivo correspondiente conforme a normas. 4.4 Encargue a quien corresponda cumplir remitir la información en el aplicativo SEACE y notifique a los interesados”;

Que, en mérito a los argumentos expuestos, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el postor DANITZA CORNEJO CALA, en contra del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA MEJORAMIENTO DE SUB-RASANTE (PIEDRA OVER), para la obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV. MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”.



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA MEJORAMIENTO DE SUB-RASANTE (PIEDRA OVER), para la obra “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV. MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”; en consecuencia, **RETROTRAER** el presente procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTICULO TERCERO: Se DISPONE que el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1, realice la publicación de la presente resolución en el registro SEACE, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: Se DISPONE la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación contra la adjudicación de la Buena Pro en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1 favor del postor impugnante DANITZA CORNEJO CALA.

ARTICULO QUINTO: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Presidente Comité de Selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDSS-1, para los fines consiguientes.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”